

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>91001-33-33-001-2018-00121-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ARNOLD SIERRA OSPINA</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

Dentro del término previsto en el artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el demandante mediante memorial de 6 de junio 2022<sup>1</sup>, el apoderado de la parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida el 25 de mayo del año en curso<sup>2</sup>, la cual fue notificada el 26 de mayo de 2022<sup>3</sup>.

Comoquiera que la anterior apelación es procedente, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 247, numerales 1° y 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a su concesión ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Por último, es preciso destacar que, si bien en el presente asunto se accedió parcialmente a las pretensiones formuladas por la parte actora, emitiendo una decisión de carácter condenatoria, y en vista de que ninguna de las partes convocó audiencia de conciliación motivo por el cual este despacho, en virtud de lo estipulado en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no hay lugar a realizar la audiencia de conciliación prevista en dicha normativa.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** los recursos de Apelación, en efecto suspensivo interpuesto por las partes contra la sentencia proferida el 25 de mayo de 2022, que

<sup>1</sup> Visible en el archivo “43SoporteCorreoRecursoApelacionDemandante.Pdf” del expediente electrónico

<sup>2</sup> Visible en el archivo “41SentenciaPrimeraInstancia.Pdf” del expediente digitalizado

<sup>3</sup> Visible en el archivo “42SoporteCorreoNotificacionSentenciaPrimeraInstancia.Pdf” del expediente digitalizado

accedió parcialmente a las pretensiones de la demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este proveído, **REMITIR** el expediente a la Secretaria de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto) para que se surta el recurso de alzada previas las constancias que fueren menester.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Radicado: 91001-33-33-001-2017-00166-01  
Demandante: **JESÚS BARBOSA PINTO** y otros  
Demandados: **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y otro**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B en sentencia de 17 de junio de 2022<sup>1</sup>, donde entre otras determinaciones, revocó la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado, declaró solidariamente responsables civil y extracontractualmente a la Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación por la “*privación injusta de la libertad*” del señor Jesús Barbosa Pinto, y los condenó al pago de perjuicios morales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

GERZ

---

<sup>1</sup> Archivo 34.